



Querétaro, Qro., a 24 de abril de 2025.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Asunto: Se emite de dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E:

Con fecha 17 de enero y 03 de marzo de 2025, se turnaron a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, la ***“Iniciativa de Decreto que modifica, adiciona y deroga diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en Materia de Reforma del Poder Judicial”***, presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra, Perla Patricia Flores Suárez, María Georgina Guzmán Álvarez, Sully Yanira Mauricio Sixtos y Rosalba Vázquez Munguía y los Diputados Homero Barrera McDonald, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, Edgar Inzunza Ballesteros, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz y Eric Silva Hernández, y la ***“Iniciativa de Ley en materia de reforma judicial del Estado de Querétaro que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley Electoral del Estado de Querétaro, Ley de Medios de Impugnación en materia electoral del Estado de Querétaro, Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y que abroga y crea la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro”***, presentada por por la Diputada Sully Yanira Mauricio Sixtos y los Diputados Homero Barrera McDonald, Sinuhé Piedragil Ortiz y Ulises Gómez De la Rosa, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

A fin de que las mencionadas iniciativas de Ley fueran dictaminadas de manera conjunta, el 19 de marzo de 2025, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, se ordenó la acumulación de las mismas.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 143 y 144, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, estas Comisiones Unidas son competentes y por ello se abocan al análisis y estudio de las iniciativas de referencia, rindiendo el presente dictamen:





CONSIDERANDO

1. Que para los Estados, como es el caso de México, la Constitución Política nace de procesos formales que le otorgan el carácter de documento fundante. Esta contiene las aspiraciones de un grupo social, de modo que de sus decisiones emana todo el orden jurídico que reconoce derechos y establece garantías, creando, además, las estructuras institucionales necesarias para alcanzar los objetivos comunes. Así, para el Estado Mexicano, toda norma jurídica solo puede ser válida y racional en tanto se derive de dicho contenido y se ajuste al sistema normativo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerada su Norma Suprema.
2. Que desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en 1917, el sistema judicial ha sido objeto de diversas reformas, todas orientadas a mejorar la administración de justicia. No obstante, el País ha continuado enfrentando retos significativos en materia de independencia judicial, transparencia y eficacia en la resolución de los casos.
3. Que el Poder Judicial Mexicano ha pasado por varios intentos de modernización, uno de esos cambios fue la creación del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) en 1994, diseñado para mejorar la administración y disciplina del Poder Judicial. Sin embargo, este y otros esfuerzos no lograron eliminar del todo las deficiencias estructurales que han afectado la confianza pública en la justicia mexicana.
4. Que el 5 de febrero de 2024, en el marco del centésimo séptimo aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Gobernación remitió a la Sexagésima Quinta Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión una iniciativa con proyecto de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del Poder Judicial.
5. Que la iniciativa establecía cuatro objetivos específicos: 1) Una nueva integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo un esquema de eficiencia, austeridad y transparencia en el máximo tribunal; 2) La elección popular de Ministros, Magistrados y Jueces, buscando legitimar democráticamente a los impartidores de justicia; 3) La sustitución del Consejo de la Judicatura Federal, con el objetivo de contar con órganos administrativos y disciplinarios independientes; y 4) La creación de nuevas reglas procesales para garantizar una justicia expedita y equilibrada entre los Poderes.
6. Que en la sesión del 3 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del Poder Judicial, enviando el dictamen a la Cámara de Senadores, que lo turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios



Legislativos, finalmente, el dictamen fue aprobado en el Pleno el 11 de septiembre de 2024.

7. Que el 15 de septiembre de 2024, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial. En sus disposiciones transitorias, se establece la obligación de las Entidades Federativas de ajustar sus constituciones locales, de manera que la renovación total de los cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en las elecciones federales ordinarias de 2027. En todo caso, las elecciones locales deberán coincidir con la elección extraordinaria de 2025 o con la elección ordinaria de 2027.

8. Que como se observa, esta reforma nos impone un nuevo paradigma de funcionamiento para el Poder Judicial de nuestro Estado, lo cual nos obliga no solo a replantear la estructura y funcionamiento de sus integrantes, sino también a armonizar nuestra Constitución local para que se encuentre alineada con la Constitución Federal, y con ello garantizar la coherencia y eficacia del marco jurídico nacional.

9. Que en virtud de las reformas a los órganos de justicia federal, es necesario armonizar la Constitución Local. Por ello, la Presidencia de la Mesa Directiva, con base en el último párrafo del artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y considerando la naturaleza de la iniciativa presentada, denominada "Iniciativa de Decreto que Modifica, Adiciona y Deroga diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en Materia de Reforma del Poder Judicial", estimó pertinente que el proceso legislativo se llevara a cabo por medio de las Comisiones Unidas, con el objetivo de armonizar la norma estatal suprema con los principios y objetivos establecidos en la Reforma Federal de 15 de septiembre de 2024, atendiendo las necesidades y particularidades del sistema judicial estatal.

10. Que el 28 de enero de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva emitió un Acuerdo que determina la actuación conjunta de las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Puntos Constitucionales respecto de la "Iniciativa de Decreto que Modifica, Adiciona y Deroga diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en Materia de Reforma del Poder Judicial", y otras iniciativas relacionadas, como la "Iniciativa de Ley en Materia de Reforma Judicial del Estado de Querétaro", que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, y que abroga y crea la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

11. Que con la emisión de dicho Acuerdo, se estableció la publicación del mismo en el portal de internet de la Legislatura para conocimiento de la ciudadanía. Se habilitó un



micrositio denominado “Reforma Constitucional Judicial Querétaro”, donde se encuentran disponibles los documentos relacionados con los trabajos, así como noticias de las sesiones de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Puntos Constitucionales. Además, se habilitó un buzón electrónico a través del cual la ciudadanía ha podido enviar propuestas y comentarios sobre la reforma.

12. Que, durante las sesiones de trabajo de las Comisiones Unidas, se llevó a cabo un encuentro con estudiantes y académicos, en el que participaron Rectores, Coordinadores de Área, Directores de Carrera, Profesorado y alumnos de diversas Universidades públicas y privadas, quienes aportaron sus perspectivas y conocimientos para enriquecer el dictamen.

13. Que asimismo, en el marco de los trabajos para la Reforma Judicial, la Mesa Directiva llevo a cabo el ‘Diálogo Interinstitucional entre Poderes para la implementación de la reforma del Poder Judicial en Querétaro’, con la finalidad de escuchar los planteamientos del Presidente del Poder Judicial, quien menciona: *“La historia será quien nos juzgue y hoy estamos en un momento importante para todas y todos los presentes, por lo que creo que tenemos que echar mano de las herramientas que tenemos tanto con los miembros del Poder Judicial, como con los integrantes del Poder Legislativo, para poder hacer la mejor reforma, una reforma que realmente beneficie a las y los queretanos”*. La Presidenta de la Mesa Directiva expresó que se empezaría con la reforma Constitucional y judicial y posteriormente se vendrá otra serie de reformas, por lo que sería posible seguir realizando mesas de trabajo para seguir avanzando.

14. Que la presente reforma se basa en el principio de que una Constitución, como texto supremo de una comunidad política, debe actualizarse y mantenerse con un contenido preciso y conciso. En el caso de las Constituciones Estatales, deben respetarse los derechos fundamentales y las instituciones jurídicas establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando reproducciones innecesarias, con el fin de garantizar su cumplimiento y respetando siempre el principio de Supremacía Constitucional.

15. Que los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Puntos Constitucionales, tras valorar y analizar las iniciativas presentadas y emplear una técnica legislativa adecuada, decidieron priorizar, por el momento, la reforma al texto constitucional sobre las propuestas relacionadas con la legislación secundaria. Dicha legislación secundaria será parte del análisis en el continuo proceso de preparación que culminará con las elecciones de 2027, con las previsiones legislativas correspondientes.

16. Que se propone reformar el artículo 8 de la Constitución local vigente para incorporar la elección de Magistrados y Jueces por voto popular. Este mecanismo busca



democratizar el acceso a los cargos judiciales, promoviendo la participación ciudadana y la transparencia en la selección de quienes imparten justicia. La elección se realizará de manera libre, directa y secreta, legitimando al Poder Judicial y sustentada en principios constitucionales de selección abierta, transparente e inclusiva. Este proceso se llevará a cabo en el marco de las elecciones ordinarias, con bases constitucionales claras y específicas. Esta medida responde a la obligación derivada de la reforma Constitucional Federal, que establece que los Estados deben adaptar sus normativas y procedimientos de selección a un modelo de elección directa por parte de la ciudadanía.

17. Que se reforma el artículo 25 para detallar la integración y composición del Poder Judicial del Estado, creando el Tribunal de Disciplina Judicial y el Consejo Administrativo de la Judicatura, como órgano de administración judicial. Estos órganos serán responsables de evaluar y administrar las funciones del Poder Judicial, buscando una distribución equitativa de responsabilidades y promoviendo un desempeño eficiente y progresivo en la impartición de justicia.

18. Que se modifica el artículo 28 en correlación con el artículo 8, estableciendo los requisitos para participar en la elección de los cargos de elección popular en el Poder Judicial del Estado, en armonía con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

19. Que se reforma el artículo 29 para señalar la facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de designar y remover funcionarios judiciales adscritos a la segunda instancia, a la Secretaría General de Acuerdos y Secretarías de Salas.

20. Que se modifica el artículo 30 para establecer la integración y requisitos adicionales para los servidores públicos que habrán de integrar el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Tribunal de Disciplina Judicial y los Juzgados, así como las funciones de Órgano de Administración Judicial y Tribunal de Disciplina Judicial. También se dispone que la elección de jueces se hará por Distrito Judicial que corresponda y no podrán ser readscritos fuera del Distrito en el que hayan sido electos; por último, en el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos o contratos análogos que no estén previstos por la Ley.

21. Que las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Puntos Constitucionales, consideramos de utilidad la elaboración de un cuadro comparativo en el que se muestre el texto constitucional vigente y la propuesta de modificación, a fin de agilizar la identificación de las propuestas:

CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los	ARTÍCULO 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura, los miembros de los



Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular. Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

I a X...

Se pierde...

ARTÍCULO 17. Son facultades de la Legislatura:
I a III...

IV. Elegir, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a los Comisionados de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, al Auditor Superior del Estado, al Fiscal General del Estado y a los demás servidores públicos que determine la Ley; debiendo mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados;

Ratificar ...

Asimismo...

No podrán ...

V a XIX. ...

Ayuntamientos, Magistrados y Jueces del Poder Judicial, serán electos mediante elección popular.

Con excepción de Magistrados y Jueces para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

I.a la X. ...

Se pierde...

ARTÍCULO 17. Son facultades de la Legislatura:

I.a la III. ...

IV. Elegir, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a los Comisionados de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, al Auditor Superior del Estado, al Fiscal General del Estado y a los demás servidores públicos que determine la Ley; debiendo mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados;

Ratificar ...

Asimismo...

No podrán ...

V.a la XVII. ...

XVIII. Rendir, en el mes de agosto, el informe anual de actividades del Poder Legislativo;

XIX. Tomar protesta a las y los Magistrados, a las y los Jueces, elegidos popularmente, y recibir las renunciaciones que éstos presenten al cargo; y

XX. Todas las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos





	Mexicanos, esta Constitución y las leyes le otorguen.
<p>ARTÍCULO 25. Se deposita el ejercicio de la función judicial ...</p> <p>La administración de justicia en el Estado será expedita, aplicando los principios y normas conducentes en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Deberá garantizarse la absoluta independencia de los órganos encargados de la función jurisdiccional para la conducción de los procesos a su cargo, así como para el dictado de las resoluciones respectivas y la plena ejecución de sus resoluciones.</p> <p>El Estado...</p>	<p>ARTÍCULO 25. Se deposita el...</p> <p>La impartición de justicia en el Estado será expedita, aplicando los principios y normas conducentes en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Deberá garantizarse la absoluta independencia de los órganos encargados de la función jurisdiccional para la conducción de los procesos a su cargo, así como para el dictado de las resoluciones respectivas y la plena ejecución de sus resoluciones.</p> <p>El Estado...</p> <p>La Administración del Poder Judicial estará a cargo de un órgano de administración judicial, y la disciplina de su personal, de un Tribunal de Disciplina Judicial, ambos dotados de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p>Las personas titulares de las magistraturas y los juzgados, serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al procedimiento que establezcan las leyes respectivas.</p> <p>La remuneración que reciban las personas titulares de las magistraturas y los juzgados y demás personal del Poder Judicial del Estado, no podrá exceder a la establecida para la Persona titular del Poder Ejecutivo Federal, y dicha remuneración no podrá ser disminuida durante el tiempo que dure su encargo.</p>
<p>ARTÍCULO 27. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de trece Magistrados propietarios y ocho supernumerarios, electos para un periodo de doce años. No se podrá ocupar el cargo como propietario en forma consecutiva, ni discontinua, por más de doce años. En ningún caso se podrá ocupar el cargo de Magistrado Propietario después de los setenta años de edad.</p> <p>Al concluir el período de doce años a que se refiere el párrafo anterior o antes si el Magistrado llega a la</p>	<p>ARTÍCULO 27. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de trece Magistrados propietarios electos por voto directo y secreto de la ciudadanía para un periodo de nueve años; podrán ser reelectos, y si lo fueren, solo podrán ser privados de sus cargos en los términos que determine esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.</p>



edad de setenta años, cesará en sus funciones. Si el propietario hubiere cumplido con los doce años de servicio, gozará de un haber mensual por retiro, equivalente al máximo que por concepto de jubilación se fije por Ley como derecho para los trabajadores del Estado de Querétaro, sin que pueda otorgarse cuando la separación obedezca a la remoción del cargo como medida de carácter disciplinario o cualquier otra causa de responsabilidad.

El Tribunal Superior de Justicia tendrá un Presidente, que será el representante legal del Poder Judicial.

ARTÍCULO 28. Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y permanecer en el cargo, se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos fijados en las fracciones I a IV del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Haber residido en el Estado los tres años anteriores inmediatos al día de su designación;
- III. Durante el año previo a su nombramiento, no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido Secretario del Poder Ejecutivo o su equivalente, ni Fiscal General del Estado;
- IV. No ser mayor de setenta años de edad;
- V. No ser declarado deudor alimentario moroso;
- VI. No haber sido condenado como persona agresora por delitos sexuales y/o violencia familiar; y
- VII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

El retiro de los Magistrados se producirá, por sobrevenir incapacidad física o mental declarada por autoridad competente, que imposibilite el adecuado desempeño del cargo, o al cumplir la edad que se señala en el primer párrafo de esta fracción.

Los Magistrados iniciarán funciones el primero de octubre del año de su elección y rendirán protesta ante el Congreso del Estado.

El Tribunal Superior de Justicia tendrá un Presidente, que será el representante legal del Poder Judicial.

ARTÍCULO 28. Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y permanecer en el cargo, se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I a III del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Haber residido en el Estado de Querétaro, los tres años anteriores inmediatos al día de la publicación de la convocatoria que al efecto emita el Congreso del Estado;
- III. Contar con práctica profesional de al menos cinco años en el área jurídica afín a su candidatura;
- IV. No haber sido titular de una Secretaría o su equivalente del Poder Ejecutivo; Fiscal General del Estado; Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local; integrante de alguno de Ayuntamiento; Fiscal Anticorrupción; Secretario Ejecutivo y Consejero electoral del Instituto Electoral local; durante el año previo a la emisión de la convocatoria que al efecto emita el Congreso del Estado, así como no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto alguno;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias como deudor alimentario moroso; y



	<p>VI.No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</p>
<p>ARTÍCULO 29. Es competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y de las Salas, en los términos que señale la Ley:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Ejercer la administración, vigilancia y disciplina, exclusivamente con respecto al Pleno y Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, garantizando la transparencia de su gestión en los términos que determinen las leyes;</p> <p>VI. a VIII ...</p> <p>IX. Revisar y, en su caso, revocar los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura, en los casos, términos y procedimiento que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial; y</p> <p>X. Las demás que establezca esta Constitución y las demás leyes.</p> <p>Se exceptúan de ...</p>	<p>ARTÍCULO 29. Es competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señale la Ley:</p> <p>I.a IV. ...</p> <p>V.Designar y remover a los funcionarios judiciales adscritos a la segunda instancia, a la Secretaría General de Acuerdos y Secretarías de Salas;</p> <p>VI.a la VIII. ...</p> <p>IX.. Determinar las adscripciones de los magistrados a las salas para la integración de las mismas y designar a magistrados de una sala para que integren otra, cuando sea necesario para su funcionamiento;</p> <p>X.Elegir por mayoría de votos a dos integrantes del Órgano de Administración Judicial; y</p> <p>XI.Las demás ...</p> <p>Se exceptúan de ...</p> <p>La Ley Orgánica determinará integración y competencia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia.</p>
<p>ARTÍCULO 30. La carrera judicial, administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de lo que corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, están a cargo de un Consejo de la Judicatura, dotado de independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones, formado por cinco miembros e integrado por quien resulte electo para presidir el Tribunal Superior de Justicia, dos Consejeros designados por el Pleno del mismo; un</p>	<p>ARTÍCULO 30. El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco Personas Magistradas electas mediante voto directo y secreto de la ciudadanía por un periodo de seis años y no podrán ser reelectas para nuevo periodo. Ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, solo podrán ser removidos en los términos que determine esta Constitución, la Ley Orgánica del</p>



Consejero designado por la Legislatura, que no será legislador; y otro que será nombrado por el Poder Ejecutivo, garantizando la transparencia en la gestión en los términos que determinen las leyes.

Los Consejeros designados por el Pleno serán electos con el voto de ocho de sus integrantes, quienes serán representantes de Magistrados y Jueces; deberán contar con una antigüedad mínima de 10 años en la impartición de justicia y además reunir los requisitos señalados en el artículo 28 de esta Constitución.

Los Consejeros designados por el legislativo y ejecutivo, también deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 28 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional en el ámbito jurídico, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Los miembros del Consejo durarán en su encargo cuatro años, con excepción de su Presidente, quien ejercerá esa función mientras ostente también la Presidencia del Tribunal; y ninguno podrá ser ratificado para el mismo cargo de manera consecutiva. Durante su pertenencia al Consejo, los Consejeros designados por el Pleno no ejercerán funciones jurisdiccionales, ni formarán parte del Pleno.

Los Jueces del Poder Judicial serán designados, ratificados y removidos por el Consejo de la Judicatura, debiendo mantener un equilibrio entre mujeres y hombres en dichos cargos; durarán en su encargo seis años, pudiendo ser ratificados en los plazos y condiciones que establezca la Ley. Deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, contar con los requisitos que establezca la Ley y protestar el cargo ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura. En ningún caso se podrá ocupar el cargo de Juez cumplidos los setenta años de edad.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar al Consejo de la Judicatura que investigue la conducta de algún Juez.

Poder Judicial y las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Tendrá una persona que presidirá el Tribunal de Disciplina Judicial y que se renovará cada dos años de manera rotativa en términos de lo que establezca la Ley Orgánica.

I. Para ser elegible como titular de una Magistratura integrante del Tribunal de Disciplina Judicial, se requiere:

a) Reunir los requisitos señalados en el artículo 28 de la presente Constitución; y

b) Ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

El Tribunal de Disciplina Judicial será el encargado de substanciar, resolver e imponer las sanciones que correspondan en los procedimientos por responsabilidad administrativa que se instruyan a los integrantes del Poder Judicial, en los términos y condiciones que establezcan la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables; de igual forma, le corresponderá realizar la evaluación del desempeño de las Personas titulares de las magistraturas y los juzgados que resulten electos, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos correspondientes.

La administración del Poder Judicial y la carrera judicial de su personal, estarán a cargo del órgano de Administración Judicial, formado por cinco personas de las cuales, una será designada por el titular del Poder Ejecutivo; dos por el Congreso del Estado, y dos designadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quienes durarán en su encargo un periodo de seis años, en el cual, sólo podrán ser removidos en los términos que determine esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.



Tendrá un presidente que durará dos años en su encargo y la sustitución será rotativa en los términos que establezca la ley orgánica.

II. Para ser integrante del Órgano de Administración Judicial, se requiere:

- a)** Ser mexicana o mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b)** Contar con título con antigüedad mínima de cinco años, de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad u otro título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial; y
- c)** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenado por delito doloso sancionado con pena privativa de libertad.

Las funciones y facultades del Órgano de Administración Judicial se establecerán en la Ley Orgánica del Poder Judicial y reglamentos respectivos.

Las Personas titulares de los juzgados del Poder Judicial del Estado, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por voto de la ciudadanía, en la elección ordinaria que corresponda, para un periodo de nueve años; podrán ser reelectos y, si lo fueren, solo podrán ser privados de sus cargos en los términos que determine esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Las Personas titulares de los juzgados iniciarán funciones el primero de octubre del año de su elección y rendirán protesta ante el Congreso del Estado.

III. Para ser Juez se requiere:



	<p>a) Cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 28 de la presente Constitución; y</p> <p>b) Contar con práctica profesional de al menos tres años en el área jurídica a fin a su candidatura.</p> <p>La elección de jueces se hará por distrito judicial que corresponda y no podrán ser readscritos fuera del distrito en el que hayan sido electos.</p> <p>En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos o contratos análogos que no estén previstos por la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 38 bis. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, los Diputados de la Legislatura del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado, los servidores públicos de los organismos constitucionales autónomos, así como los demás servidores públicos estatales y municipales, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses, en los términos que determine la Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 38 bis. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, los Diputados de la Legislatura del Estado, las Personas titulares de las Magistraturas y juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado, los servidores públicos de los organismos constitucionales autónomos, así como los demás servidores públicos estatales y municipales, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses, en los términos que determine la Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 38 ter. El Sistema Estatal ...</p> <p>I. El Sistema contará con:</p> <p>a) Un Comité Coordinador ...</p> <p>El Comité estará integrado por los titulares de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; el Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;</p>	<p>ARTÍCULO 38 ter. El Sistema Estatal ...</p> <p>I. El Sistema contará con:</p> <p>a) Un Comité Coordinador ...</p> <p>El Comité estará integrado por los titulares de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; el Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, así como por un</p>



<p>b) Un Comité de ...</p> <p>El Comité deberá ...</p> <p>II. Asimismo, el Sistema:</p> <p>a) a C)</p>	<p>representante del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;</p> <p>b) Un Comité de ...</p> <p>El Comité ...</p> <p>II. Asimismo, el Sistema:</p> <p>a) a C)</p>
---	--

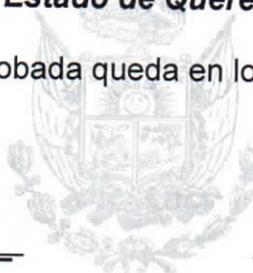
22. Que como puede observarse, la elaboración del contenido de la presente reforma ha sido el resultado de un esfuerzo colectivo que involucra a diversos sectores de la sociedad. Todo esto se realizó con la firme convicción de que este proceso de revisión y reforma de nuestra Constitución local representa una oportunidad histórica para garantizar la correcta integración y funcionamiento del sistema judicial, bajo principios democráticos, plurales, abiertos, transparentes e imparciales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, el dictamen de la ***“Iniciativa de Decreto que modifica, adiciona y deroga diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en Materia de Reforma del Poder Judicial”*** y la ***“Iniciativa de Ley en materia de reforma judicial del Estado de Querétaro que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley Electoral del Estado de Querétaro, Ley de Medios de Impugnación en materia electoral del Estado de Querétaro, Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y que abroga y crea la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro”***.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:





LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el primero y segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura, los miembros de los Ayuntamientos, Magistrados y Jueces del Poder Judicial, serán electos mediante elección popular.

Con excepción de Magistrados y Jueces para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

I. a la X. ...

Se pierde...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción IV, XVIII, se adiciona una nueva fracción XIX, recorriéndose la subsecuente en su orden, del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar la siguiente forma:

ARTÍCULO 17. Son facultades de la Legislatura:

I. a la III. ...

IV. Elegir, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a los Comisionados de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, al Auditor Superior del Estado, al Fiscal General del Estado y a los demás servidores públicos que determine la Ley; debiendo mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados;

Ratificar ...

Asimismo...





No podrán ...

V. a la XVII. ...

XVIII. Rendir, en el mes de agosto, el informe anual de actividades del Poder Legislativo;

XIX. Tomar protesta a las y los Magistrados, a las y los Jueces, elegidos popularmente, y recibir las renunciaciones que éstos presenten al cargo; y

XX. Todas las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes le otorguen.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el segundo párrafo y se adicionan un nuevo párrafo cuarto, quinto y sexto artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar como se indica:

ARTÍCULO 25. Se deposita el...

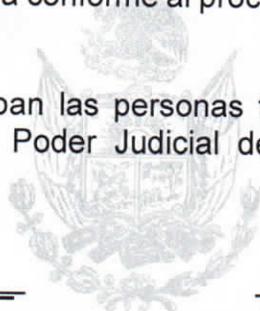
La impartición de justicia en el Estado será expedita, aplicando los principios y normas conducentes en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Deberá garantizarse la absoluta independencia de los órganos encargados de la función jurisdiccional para la conducción de los procesos a su cargo, así como para el dictado de las resoluciones respectivas y la plena ejecución de sus resoluciones.

El Estado...

La Administración del Poder Judicial estará a cargo de un órgano de administración judicial, y la disciplina de su personal, de un Tribunal de Disciplina Judicial, ambos dotados de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

Las personas titulares de las magistraturas y los juzgados, serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al procedimiento que establezcan las leyes respectivas.

La remuneración que reciban las personas titulares de las magistraturas y los juzgados y demás personal del Poder Judicial del Estado, no podrá exceder a la





establecida para la Persona titular del Poder Ejecutivo Federal, y dicha remuneración no podrá ser disminuida durante el tiempo que dure su encargo.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman el primer y segundo párrafo del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar como se indica:

ARTÍCULO 27. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de trece Magistrados propietarios electos por voto directo y secreto de la ciudadanía para un periodo de nueve años; podrán ser reelectos, y si lo fueren, solo podrán ser privados de sus cargos en los términos que determine esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Los Magistrados iniciarán funciones el primero de octubre del año de su elección.

El Tribunal Superior ...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y permanecer en el cargo, se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I a III del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Haber residido en el Estado de Querétaro, los tres años anteriores inmediatos al día de la publicación de la convocatoria que al efecto emita el Congreso del Estado;
- III. Contar con práctica profesional de al menos cinco años en el área jurídica afín a su candidatura;
- IV. No haber sido titular de una Secretaría o su equivalente del Poder Ejecutivo; Fiscal General del Estado; Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local; integrante de alguno de los Ayuntamientos; Fiscal Anticorrupción; Secretario Ejecutivo y Consejero electoral del Instituto Electoral local; durante el año previo a la emisión de la convocatoria que al efecto emita el Congreso



del Estado, así como no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto alguno;

- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias como deudor alimentario moroso; y
- VI. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman el primer párrafo y las fracciones V y IX; se adiciona una nueva fracción X, recorriéndose la subsecuente en su orden y un nuevo tercer párrafo al artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar de la forma siguiente:

ARTÍCULO 29. Es competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señale la Ley:

- I. a IV. ...
- V. Designar y remover a los funcionarios judiciales adscritos a la segunda instancia, a la Secretaría General de Acuerdos y Secretarías de Salas;
- VI. a la VIII. ...
- IX. . Determinar las adscripciones de los magistrados a las salas para la integración de las mismas y designar a magistrados de una sala para que integren otra, cuando sea necesario para su funcionamiento;
- X. Elegir por mayoría de votos a dos integrantes del Órgano de Administración Judicial; y
- XI. Las demás que establezca esta Constitución y las demás leyes.

Se exceptúan de ...

La Ley Orgánica determinará integración y competencia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia.





ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30. El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco Personas Magistradas eléctas mediante voto directo y secreto de la ciudadanía por un período de seis años y no podrán ser reelectas para nuevo período. Ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, solo podrán ser removidos en los términos que determine esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Tendrá una persona que presidirá el Tribunal de Disciplina Judicial y que se renovará cada dos años de manera rotativa en términos de lo que establezca la Ley Orgánica.

- I. Para ser elegible como titular de una Magistratura integrante del Tribunal de Disciplina Judicial, se requiere:
 - a) Reunir los requisitos señalados en el artículo 28 de la presente Constitución; y
 - b) Ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

El Tribunal de Disciplina Judicial será el encargado de substanciar, resolver e imponer las sanciones que correspondan en los procedimientos por responsabilidad administrativa que se instruyan a los integrantes del Poder Judicial, en los términos y condiciones que establezcan la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables; de igual forma, le corresponderá realizar la evaluación del desempeño de las Personas titulares de las magistraturas y los juzgados que resulten electos, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos correspondientes.

La administración del Poder Judicial y la carrera judicial de su personal, estarán a cargo del órgano de Administración Judicial, formado por cinco personas de las cuales, una será designada por el titular del Poder Ejecutivo; dos por el Congreso del Estado, y dos designadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quienes durarán en su encargo un periodo de seis años, en el cual, sólo podrán ser removidos en los términos que determine esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.



Tendrá un presidente que durará dos años en su encargo y la sustitución será rotativa en los términos que establezca la ley orgánica.

II. Para ser integrante del Órgano de Administración Judicial, se requiere:

- a) Ser mexicana o mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con título con antigüedad mínima de cinco años, de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad u otro título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial; y
- c) No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenado por delito doloso sancionado con pena privativa de libertad.

Las funciones y facultades del Órgano de Administración Judicial se establecerán en la Ley Orgánica del Poder Judicial y reglamentos respectivos.

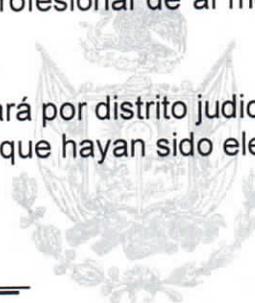
Las Personas titulares de los juzgados del Poder Judicial del Estado, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por voto de la ciudadanía, en la elección ordinaria que corresponda, para un periodo de nueve años; podrán ser reelectos y, si lo fueren, solo podrán ser privados de sus cargos en los términos que determine esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Las Personas titulares de los juzgados iniciarán funciones el primero de octubre del año de su elección y rendirán protesta ante el Congreso del Estado.

III. Para ser Juez se requiere:

- a) Cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 28 de la presente Constitución; y
- b) Contar con práctica profesional de al menos tres años en el área jurídica a fin a su candidatura.

La elección de jueces se hará por distrito judicial que corresponda y no podrán ser readscritos fuera del distrito en el que hayan sido electos.





En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos o contratos análogos que no estén previstos por la ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el artículo 38 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38 bis. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, los Diputados de la Legislatura del Estado, las Personas titulares de las Magistraturas y juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado, los servidores públicos de los organismos constitucionales autónomos, así como los demás servidores públicos estatales y municipales, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses, en los términos que determine la Ley.

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el segundo párrafo del inciso a) de la fracción I del artículo 38 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38 ter. El Sistema Estatal ...

I. El Sistema contará con:

a) Un Comité Coordinador ...

El Comité estará integrado por los titulares de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; el Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

b) Un Comité de ...

El Comité deberá ...





II. Asimismo, el Sistema:...

a) a la c)...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. El Congreso del Estado contará con un plazo de un año contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes secundarias correspondientes.

Artículo Tercero. La renovación de la totalidad de los cargos actuales de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y la elección de los nuevos Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial a que se refiere el presente decreto, se llevará a cabo a más tardar en la elección ordinaria de junio de 2027.

La renovación de la totalidad de los cargos de jueces será escalonada, a más tardar en la elección ordinaria del año 2027, respecto de las plazas que se encuentren vacantes a partir de la entrada en vigor la presente Ley.

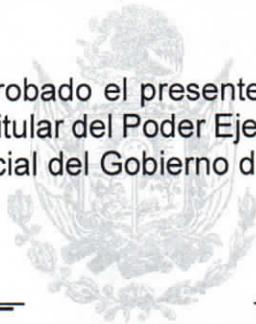
Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, el órgano de Administración Judicial y los Jueces, iniciarán funciones a más tardar el 1 de octubre de 2027.

Artículo Cuarto. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, determinará las condiciones de conclusión del cargo de los actuales Magistrados y la manera en que deberán cubrirse las vacantes provisionales hasta en tanto los magistrados y jueces electos rindan la protesta de ley e inicien sus funciones.

Artículo Quinto. Las leyes establecerán los términos para la conclusión de actividades del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y la instalación del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial.

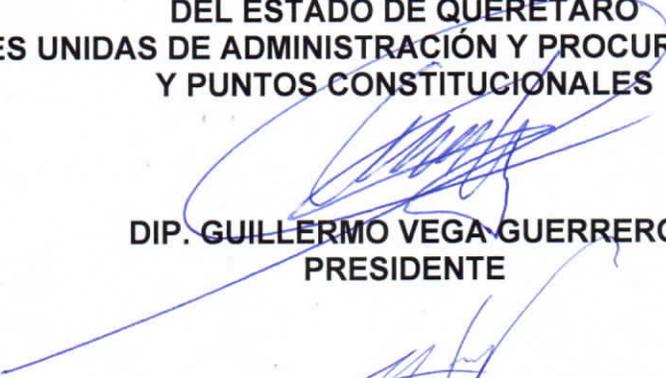
Artículo Sexto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase en proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".





**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**


**DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE**


**DIP. HOMERO BARRERA MCDONALD
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 24 de abril de 2025, con la asistencia de los Diputados Guillermo Vega Guerrero, Juliana Rosario Hernández Quintanar y Enrique Antonio Correa Sada quienes votaron a favor y el diputado Homero Barrera McDonald quien se abstuvo.

(HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA "INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL" Y LA "INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE ABROGA Y CREA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO")